



DESPACHO COMISORIO

RAD. No. 06 - 2031

Juzgado origen JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Catorce (14) de febrero de dos mil Veintitrés (2023). -

Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento del presente despacho comisorio.

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado los documentos aportados a al despacho comisorio No 06 – 2031, librado dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la entidad FINESA S.A. contra el señor YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ, radicado bajo el No. 76001400030-019-2016-00496-00, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, se observa, que, en el auto que ordena la comisión se relaciona como el bien a secuestrar, el vehículo de placas KCW-616 de propiedad del demandado YEISON ANDRES HERNANDEZ, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Captucol ubicado en la Avenida Circunvalar calle 110-No.6 A-171, sector Caribe Verde -Lote 3 Sector Circunvalar – Barranquilla.

Sin embargo, en el párrafo segundo del Despacho Comisorio No. 06 – 2031 librado para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena al Juez Comisionado, que, lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-36901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 60 # 1 A-27 de esa ciudad, de propiedad de los demandados.

Al respecto, el inciso 1º. Del artículo 39 del C. G. del Proceso, establece lo siguiente:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original”.

En el presente caso, si bien la providencia expedida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, con precisión el bien a secuestrar, el Despacho Comisorio no lleva con precisión el contenido de la mencionada providencia, por tal razón, se realizará la devolución del despacho comisorio No 06 – 2031, al Juzgado de origen, a fin de que este realice la correspondiente corrección del Despacho Comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,



RESUELVE

Realizar la devolución del despacho comisorio No 06 – 2031, al Juzgado de origen, a fin de que este realice la correspondiente corrección del Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c2193f0c62fc451fd56203a42c6d848a6e9f008fc42a2ec3b077de1b2296d**

Documento generado en 14/02/2023 01:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>